



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2011-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2011, marzo 31.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Marzo del 2011, el Informe Legal N° 225-2011-GAL/JLBYR, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe Técnico N° 077-2011-GDU/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que dentro de las funciones que le

corresponde a las Municipalidades, se encuentra autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas de impacto ambiental;

Que, cabe precisar que la Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero tiene como uno de sus objetivos institucionales optimizar las normas que regulan la ejecución de obras en las áreas públicas, así como la instalación de infraestructura para prestación de servicios públicos, a fin de preservar en buen estado las áreas de uso público y garantizar la seguridad de los vecinos y visitantes del Distrito;

Que, por otro lado, es oportuno mencionar que actualmente se han incrementado las obras de construcción de edificios multifamiliares, centros comerciales y otros en el Distrito de José Luís Bustamante y Rivero, generando que las empresas concesionarias de servicios públicos requieran realizar conexiones domiciliarias utilizando las áreas públicas, destruyendo y deteriorando tanto pavimentos como veredas, abriendo zanjas, etc., en muchos casos sin cumplir con la debida restitución o dejando en mal estado las áreas intervenidas, situación que es de conocimiento público, por lo que se requiere establecer pautas de obligatorio cumplimiento en la ejecución de obras en áreas públicas, así como en la instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos;

Que, la Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero debe contar con una norma destinada a regular y supervisar la utilización de la vía pública durante la ejecución de obras, de instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, la cual resulta necesaria a efectos de garantizar un adecuado control en la realización de tales actividades;

Que, además, es pertinente mencionar que la Ley N° 29022 - Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, establece el marco jurídico aplicable para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29022, anteriormente citada, dispone en su Quinta Disposición Complementaria y Final, que las entidades de la administración pública deben adecuar su Texto Único de Procedimientos a los procedimientos regulados por el referido Reglamento;

Que, asimismo, conforme al Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338, en el artículo 27° se establece que "la EPS (entidad prestadora de servicios) deberá contar con la organización, los recursos y el personal técnico y profesional necesario para asegurar su adecuada administración, la eficiente operación y mantenimiento de los sistemas, la buena calidad de los servicios prestados, la ampliación de su cobertura y el cabal cumplimiento de la normatividad establecida"; norma que debe ser complementada con lo dispuesto por el artículo 55° del mismo Decreto Supremo, que contempla dentro de las funciones de la EPS: "...b) La operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones y equipos utilizados en la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a las normas técnicas correspondientes y a lo establecido en el presente reglamento";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, AMPLIACIÓN,
MANTENIMIENTO Y RETIRO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la presente Ordenanza Municipal, que consta de VI Títulos, 48 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 07 Disposiciones Finales; que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Fiscalización Municipal, su cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

